

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad.

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PARTIDO EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO EN PALMA

SECCION PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA TERRITORIAL

Artículo 2. Régimen de la Junta Directiva Territorial.

Artículo 3. Competencia de la Junta Directiva Territorial.

Artículo 4. Composición de la Junta Directiva Territorial.

SECCIÓN SEGUNDA DEL COMITÉ EJECUTIVO TERRITORIAL

Artículo 5. Régimen y composición del Comité Ejecutivo Territorial.

Artículo 6. Competencias del Comité Ejecutivo Territorial.

Artículo 7. Organización interna del Comité Ejecutivo Territorial.

SECCIÓN TERCERA DE LA PRESIDENCIA TERRITORIAL

Artículo 8. El Presidente Territorial.

SECCIÓN CUARTA DE LA SECRETARIA GENERAL TERRITORIAL

Artículo 9. El Secretario General Territorial.

Artículo 10. Los Vicesecretarios de Área.

SECCIÓN QUINTA DE LA CONVENCIÓN TERRITORIAL

Artículo 11. La Convocatoria de la Convención Territorial.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS ORGANOS ESPECIALIZADOS

SECCION PRIMERA
DEL COMITÉ ELECTORAL TERRITORIAL

Artículo 12. El Comité Electoral Territorial.

Artículo 13. Competencias del Comité Electoral Territorial.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL COMITÉ DE ÉTICA TERRITORIAL.

Artículo 14. El Comité de Ética Territorial.

SECCIÓN TERCERA
DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS TERRITORIAL.

Artículo 15. El Comité de Nombramientos Territorial.

**TITULO III
DEL GRUPO MUNICIPAL**

Artículo 16. Régimen, Funcionamiento y Competencias del Grupo Municipal.

**TITULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PARTIDO POPULAR EN EL DISTRITO**

CAPITULO PRIMERO
DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS DEL DISTRITO

Artículo 17. La Asamblea de Afiliados del Distrito

Artículo 18. Competencias de la Asamblea Local de Distrito.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ENTRE ASAMBLEAS

SECCION PRIMERA
DE LA JUNTA DIRECTIVA LOCAL DE DISTRITO

Artículo 19. La Junta Directiva Local de Distrito.

Artículo 20. Competencia de la Junta Directiva Local de Distrito.

Artículo 21. Composición de la Junta Directiva Local de Distrito.

SECCION SEGUNDA
DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL DE DISTRITO.

Artículo 22. Régimen y composición del Comité Ejecutivo Local de Distrito.

Artículo 23. Competencias del Comité Ejecutivo Local de Distrito.

Artículo 24. Organización Interna del Comité Ejecutivo Local de Distrito.

**SECCION TERCERA
DEL PRESIDENTE LOCAL DE DISTRITO.**

Artículo 25. El Presidente Local de Distrito.

**SECCION CUARTA
DE LA SECRETARIA LOCAL DE DISTRITO**

Artículo 26. El Secretario Local de Distrito.

**SECCION QUINTA
DE LA ORGANIZACIÓN DE PUEBLOS Y BARRIADAS**

Artículo 27. La Asamblea de Pueblo o Barriada.

Artículo 28. La Junta Directiva de Pueblo o Barriada.

Artículo 29. El Presidente y el Secretario de Pueblo o Barriada.

**TITULO V
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS Y CIUDADANOS Y DE LA COMUNICACIÓN.**

Artículo 30. Nuevas Tecnologías.

Artículo 31.- De La Oficina De Atención Al Afiliado.

Artículo 32.- De Los Foros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Partido Popular se define como una formación política de centro reformista al servicio de los intereses generales de España, que tiene a la persona como eje de su actuación política y el progreso social como uno de sus objetivos. Con clara vocación europea e inspirado en los valores de la libertad, la democracia, la tolerancia, el humanismo cristiano de tradición occidental, defiende la dignidad del ser humano y los derechos y libertades que le son inherentes; propugna la democracia y el Estado de Derecho como base de la convivencia pluralista en libertad; promueve, dentro de una economía de mercado, la solidaridad interterritorial, la modernización y la cohesión social así como la igualdad de oportunidades y el protagonismo de la sociedad civil a través de la participación ciudadana en la vida política.

Ampliar los cauces de participación de los ciudadanos en el Partido, haciendo más intensa su proximidad. Adaptar la Organización a los nuevos tiempos, haciéndola más operativa, abierta y flexible, sin compartimentos estancos, así como favorecer la estructura territorial del Partido Popular. Éstos son los fundamentos con los que la Ponencia del XVI Congreso de Valencia presenta a nuestra formación política.

Con este claro y contundente pronunciamiento se inicia el preámbulo de los Estatutos del Partido Popular Nacional y fiel a esta primera premisa, el Partido Popular de Palma desea estar más cerca, en su toma de decisiones, de los vecinos y vecinas de nuestra Ciudad, con el deseo de dar respuesta a las inquietudes políticas que plantean nuestros ciudadanos y hacerlo desde la inmediatez que proporciona la cercanía.

Convencidos de esta necesidad, el VIII Congreso Insular de Mallorca, aceptó la enmienda presentada por la Junta Local de Palma consistente, en transformar nuestra organización en la capital balear, convirtiendo las Juntas de Distrito en Juntas Locales de Distrito con todas sus competencias y creando una Junta Territorial de Palma que articulada desde el seno de las Juntas Locales de Distrito coordinará la acción del Partido Popular en el ámbito de nuestro Municipio.

Tener la posibilidad de adecuar la estructura del Partido Popular en Palma con estas nuevas directrices, estamos seguros que normalizaremos la organización y el funcionamiento de nuestra opción política a la demanda que hoy nos reclama la realidad social de nuestra Ciudad, posibilitando que las Juntas de Distrito, a través de su autonomía de decisión puedan cumplir de manera descentralizada la importante función que el Partido espera de ellas en el ámbito de su demarcación, posibilitando de esta manera la creación de quince equipos de trabajo que dinamizarán la acción política de nuestra formación en cada uno de los Distritos.

Al mismo tiempo, a través de la Junta Territorial de Palma se coordinará la acción del Partido en el ámbito de decisión que afecte a todo el término municipal o a más de un Distrito. No es otro el objetivo del presente Reglamento que el de ofrecer más transparencia, más participación al afiliado, en definitiva: mayor libertad, democracia.

El Partido Popular en Palma se adecua con una mejor y mayor funcionalidad desde la perspectiva de propiciar un mejor apoyo al municipio de Palma, a la Isla de Mallorca, así como a la Comunitat de les Illes Balears.

Consideramos que es preciso dar una solución firme y decidida a cada uno de los afiliados, simpatizantes y electores que esperan del Partido Popular de Palma una respuesta a sus necesidades y planteamientos, así como una irreprochable gestión política al frente de las instituciones y estamos convencidos que estas modificaciones que se proponen situarán al Partido Popular en condiciones de propiciar una acción mas adecuada para servir eficazmente a la sociedad palmesana, alcanzando un futuro mejor mediante un trabajo honrado y constante.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad.

En uso a las atribuciones que los Estatutos del Partido Popular otorgan para articular la organización del Partido en Palma, adaptándola a las circunstancias de nuestra Ciudad y al nivel de afiliación, se estructura el presente Reglamento de Organización en Palma, encuadrada en la Organización Regional del Partido Popular de Baleares, al objeto de fijar el régimen de actuación de la misma, su funcionamiento y los mecanismos necesarios de coordinación y estudio. El presente Reglamento no modifica ni suprime ninguna de las competencias que los Estatutos de Partido atribuyen a cada uno de los órganos del mismo, sometiéndose una vez aprobados por Junta Directiva Territorial, a la supervisión que se establece en los mismos.

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PARTIDO EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO EN PALMA

SECCION PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA TERRITORIAL

Artículo 2. Régimen de la Junta Directiva Territorial.

1.- La Junta Directiva Territorial es el máximo Órgano de dirección del partido en el municipio de Palma, entre Congresos.

2.- La Junta Directiva Territorial se reunirá ordinariamente, al menos una vez cada seis meses. Con carácter extraordinario se reunirá cuando la convoque su Presidente, tanto por propia iniciativa como por acuerdo del Comité Ejecutivo, o solicitud de tres quintos de los vocales de dicha Junta.

3.- La convocatoria de la Junta Directiva Territorial la hace el Presidente y deberá efectuarse, por escrito o telemáticamente, con inclusión del orden del día en la web del partido popular www.ppbalears.es, o la que la sustituya, con una antelación de tres días, salvo casos de urgencia.

Artículo 3. Competencia de la Junta Directiva Territorial.

1.- La Junta Directiva Territorial, ejerce las siguientes facultades:

- a) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de los Congresos del Partido, y controlar la gestión desarrollada por el Comité Ejecutivo.
- b) Recibir y debatir informes y proyectos sobre la Organización, estrategias y programas del Partido y formular a los Órganos superiores del mismo cuantas preguntas estimen convenientes.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y del propio Reglamento de Organización del Partido, y aprobar la normativa reglamentaria propia de la organización territorial del municipio.
- d) Conocer las modificaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo en los Órganos de Gestión, coordinación y estudio del Partido así como los nombramientos que en cada caso efectúe el Presidente o el Comité Ejecutivo.

- e) Convocar el Congreso del Partido Popular de Palma. Para ello deberá haberse incluido tal posibilidad en el orden del día de la reunión.
- f) Aprobar el calendario de renovación de las Juntas de Distrito del Partido Popular de Palma.
- g) Aprobar el programa de las elecciones municipales.
- h) Determinar la forma en que deberán ser nombrados los portavoces municipales y cualesquiera otros representantes del partido en las Instituciones.

Artículo 4. Composición de la Junta Directiva Territorial.

1.- La Junta Directiva Territorial funcionará en pleno, estando integrada por los siguientes miembros:

- Los miembros del Comité Ejecutivo Territorial
- Las quince Juntas de Distrito, representadas por su respectivo Presidente y Secretario, así como por los 21 integrantes de la lista elegida.
- Los Diputados del Parlament de las Illes Balears, los Consellers del Consell de Mallorca, Diputados nacionales y senadores, afiliados al Partido Popular de Palma.
- Los Concejales del Ayuntamiento afiliados al Partido
- La Junta Directiva de Nuevas Generaciones.
- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Secretario Territorial
- El portavoz del grupo municipal si es miembro del Partido
- Presidentes de Comités especializados del Partido
- Los Vicesecretarios de Área
- El Alcalde de Palma si es afiliado al Partido
- El presidente de barriadas
- El secretario de barriadas
- Los vocales de las Juntas de barriadas.
- El portavoz del CIM o miembro en el quien este delegue, si es miembro del Partido
- El portavoz del Parlamento o miembro en el quien este delegue, si es miembro del Partido

2.- El Presidente Territorial del Partido podrá invitar a cualquier afiliado para que asista a las reuniones de la Junta Directiva o rinda ante la misma los informes que se le soliciten. Igualmente podrá nombrar a un secretario de actas que actuará en las sesiones con voz y sin voto.

SECCIÓN SEGUNDA DEL COMITÉ EJECUTIVO TERRITORIAL

Artículo 5. Régimen y composición del Comité Ejecutivo Territorial.

1.- El Comité Ejecutivo Territorial es el Órgano de Gobierno y dirección de la organización del Partido en el Municipio. Se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente Territorial, debiendo efectuarse la misma por escrito con inclusión del orden del día, con una antelación de dos días, salvo casos de urgencia.

El Presidente lo declarará constituido y podrán adoptarse acuerdos en primera convocatoria con la asistencia de un tercio de los mismos y en segunda convocatoria, siempre que sean más de cinco los presentes, entre ellos el Presidente o persona que lo sustituya.

Los miembros del Comité Ejecutivo Territorial tienen el deber de guardar el secreto de los asuntos que se traten en las reuniones, salvo que se acuerde lo contrario.

2. El Comité Ejecutivo Territorial estará integrado por:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Secretario General
- Los Presidente de los Comités especializados
- Los Presidentes de las Juntas de Distrito
- Los Secretarios de las Juntas de Distrito
- El Alcalde de Palma si es afiliado al Partido
- El Presidente Local de Nuevas Generaciones
- El Secretario Local de Nuevas Generaciones
- Presidentes y Secretarios de barriada.
- El Portavoz del Grupo Municipal Popular
- Portavoz del CIM, o miembro en quien éste delegue.
- Portavoz del Parlament, o miembro en quien éste delegue.
- Coordinadores de Comisiones
- El Presidente podrá designar hasta cinco vocales más como miembros del Comité Ejecutivo Territorial.

Artículo 6. Competencias del Comité Ejecutivo Territorial.

1.- El Comité Ejecutivo Territorial, ejercerá las facultades siguientes:

- a) Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades del Partido en Palma y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanadas de los Congresos y Junta Directiva Territorial.
- b) Elaborar y aprobar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidas a los Congresos o Junta Directiva Territorial.
- c) Definir la estrategia general del Partido en el ámbito del Municipio y sus pronunciamientos políticos y programáticos y establecer las líneas maestras de la acción política del Grupo Popular en la Institución Municipal, aprobar sus Reglamentos y nombrar y cesar al portavoz y cargos directivos del mismo.
- d) Nombrar a propuesta del Presidente al Secretario Territorial, a los Vicepresidentes, a los Vicesecretarios de área y aprobar las modificaciones que afecten a la organización y funcionamiento interno.
- e) Aceptar o rechazar la dimisión de las personas que ostenten funciones en sus Órganos de Gobierno y prever su sustitución
- f) Proponer al Presidente la convocatoria de La Junta Directiva Territorial con expresión de lugar, día, hora y orden del día motivo de la convocatoria.
- g) Proponer al Presidente la convocatoria del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Palma con expresión de lugar, día, hora y orden del día motivo de la convocatoria.
- h) Elaborar y aprobar el presupuesto ordinario y aquellos otros de naturaleza electoral extraordinaria, así como cuantas ampliaciones o modificaciones tengan relación con ellos. Igualmente aprobar todas las acciones conducentes a la obtención de ingresos para el Partido.

- i) Elaborar los programas de acción preelectoral y electoral y delegar, si lo estima oportuno en comisión creada al efecto el ejercicio de las competencias de organización y ejecución de la campaña electoral.
- j) Elegir de entre sus miembros a quien tenga que dirigir el Partido en el caso de dimisión o fallecimiento del Presidente, elevando dicha propuesta a la Junta Directiva Territorial.
- k) Autorizar y aprobar los actos políticos, jurídicos y de gestión de los órganos unipersonales del Partido.
- l) Proponer las personas que por el Municipio de Palma hayan de ostentar la representación del Partido en las diferentes instituciones, corporaciones, sociedades, empresas públicas, etc.
- m) Informar sobre la procedencia de las solicitudes de afiliación, que será remitidas a la junta insular, según lo previsto en el art. 6, puntos 4 y 5 del Reglamento de Organización del Partido Popular de les Illes Balears.
- n) Autorizar al Grupo Municipal la presentación de mociones de censura ante el Ayuntamiento.

Artículo 7. Organización interna del Comité Ejecutivo Territorial.

1.- El Comité Ejecutivo Territorial de Palma, atendiendo a las necesidades políticas y materiales del Partido en nuestro municipio queda vertebrado internamente conforme al organigrama que en cada momento apruebe la Junta Directiva Territorial.

SECCIÓN TERCERA DE LA PRESIDENCIA TERRITORIAL

Artículo 8. El Presidente Territorial.

1.- El Presidente Territorial que será elegido de entre los miembros que conforman las candidaturas a las Juntas Locales de Distrito de Palma por sufragio universal, libre, igual y secreto, es el máximo responsable del Partido en el Ámbito territorial del Municipio ejerciendo en relación al mismo las facultades siguientes:

- a) Ostentar la representación política y legal del Partido en el municipio y presidir su Junta Directiva y Comité Ejecutivo y, cuantos órganos se deriven de su organización, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en los supuestos de empate.
- b) Coordinar la actuación de las Juntas Locales de Distrito.
- c) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados del Congreso, de los Órganos de Gobierno de la Organización territorial Local o de aquellos otros de superior competencia estatutaria.
- d) Proponer al Comité Ejecutivo los nombramientos del Secretario Territorial y de los Vicesecretarios de área, así como de las personas que ostenten cargos en el Partido Popular derivados de la Junta Territorial de Palma.
- e) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento del Presidente y Miembros del comité electoral.
- f) Proponer el nombramiento del Vicepresidente del Partido Popular de Palma así como encomendar y delimitar su ámbito de actuación y competencias.
- g) Coordinar la acción política del Partido y autorizar necesariamente toda declaración que se haga a nombre del Partido Popular o que afecte o comprometa políticamente a este.
- h) Delegar automáticamente en el Vicepresidente sus funciones, en caso de enfermedad o ausencia del Municipio por más de 48 horas.
- i) Someter a Comité Ejecutivo la propuesta de distribución de competencias entre las áreas de actividad, así como su modificación, supresión o refundición.
- j) Nombrar hasta cinco vocales del Comité Ejecutivo en el supuesto de afiliados que por razones especiales sea conveniente incorporar en dicho órgano.

- k) Relevar a cualquier miembro del Comité Ejecutivo de sus cargos y funciones en el mismo y proveer su sustitución de entre los miembros de dicho Comité.
- l) Designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.
- m) Delegar cualquiera de sus competencias en el Vicepresidente o en otro miembro del Comité Ejecutivo.
- n) Proponer a la Junta Directiva la creación de comisiones de estudio del Partido y a las personas encargadas de su coordinación, que deberán estar afiliadas al partido.

SECCIÓN CUARTA DE LA SECRETARIA GENERAL TERRITORIAL

Artículo 9. El Secretario General Territorial.

1.- El Secretario General Territorial del Partido será nombrado a propuesta del Presidente por el Comité Ejecutivo Territorial, de entre sus miembros.

Corresponde a éste órgano:

- a) La ejecución bajo la dirección del Presidente, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva de cuyas reuniones levantará acta que se custodiará en el libro correspondiente pudiendo auxiliarse para esta función de un secretario de actas que asistirá a las reuniones con voz y sin voto.
- b) La coordinación, a través de los vicesecretarios, de las áreas de actividad del Partido.
- c) La dirección de todos los servicios del Partido y la jefatura de su personal.
- d) La adopción de las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre estos y su participación activa en la vida interna del Partido.

2.- A su vez, las funciones y competencias del Secretario Territorial podrán ser delegadas, temporal y permanentemente en los vicesecretarios de área.

Artículo 10. Los Vicesecretarios de Área.

Bajo la dependencia del Secretario General Territorial, dirigen y coordinan la actuación y desarrollo de las áreas de actividad que les sean atribuidas por el Comité Ejecutivo Territorial, velan por la eficacia de los servicios adscritos a tales áreas, y sustituyen al Secretario Territorial en la actividad ordinaria.

SECCIÓN QUINTA DE LA CONVENCIÓN TERRITORIAL

Artículo 11. La Convocatoria de la Convención Territorial.

El Comité ejecutivo territorial podrá acordar la convocatoria de la Convención Territorial de Palma, que se celebrará, en el periodo de entre nueve y tres meses anteriores a las celebraciones de las elecciones municipales, o cuando lo proponga la Junta Directiva Territorial.

La convocatoria fijará el día, lugar y hora de su celebración, debiendo el orden del día incluir, como mínimo la ratificación del programa electoral aprobada previamente por la Junta Directiva Territorial.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS ORGANOS ESPECIALIZADOS

SECCION PRIMERA
DEL COMITÉ ELECTORAL TERRITORILA

Artículo 12. El Comité Electoral Territorial.

1.-El Comité Electoral Territorial es el órgano competente para todos los asuntos relativos a la confección de candidaturas. Estará compuesto por un Presidente, por un Secretario y seis Vocales nombrados por el Comité Ejecutivo Territorial, así como por un vocal de Nuevas Generaciones elegido por el Comité Ejecutivo de esta organización.

2.-Los miembros del Comité Electoral Territorial, con excepción del Presidente y el Secretario, tendrán incompatibilidad para formar parte de las listas electorales que elabora y propone, salvo renuncia expresa de pertenecer al mismo, efectuada en los dos días hábiles siguientes al de convocatoria de las correspondientes elecciones.

Artículo 13. Competencias del Comité Electoral Territorial.

Es competencia del Comité Electoral Territorial la elaboración y propuesta de la candidatura Municipal al Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL COMITÉ DE ÉTICA TERRITORIAL.

Artículo 14. El Comité de Ética Territorial.

1.- Será competencia del Comité Ejecutivo Territorial, la creación de un Comité de Ética que tendrá las siguientes competencias:

- a) Garantizar la responsabilidad y transparencia y velar por el cumplimiento de una forma de gobernar irreprochable en todos y cada uno de los miembros elegidos por el Partido Popular en el Cumplimiento de sus deberes públicos.
- b) Auspiciar el cumplimiento efectivo de las líneas programáticas del Partido, así como del cumplimiento de los principios y valores del Partido Popular en su aplicación entre los miembros y equipos del Partido Popular de Palma.
- c) Las demás acordes con la naturaleza y objeto del Comité.

2.- El Comité estará integrado por:

- a) Un Presidente, nombrado por la Junta Territorial a propuesta del Presidente Territorial.
- b) Cuatro vocales, nombrados a propuesta del Comité Ejecutivo Territorial y ratificados por la Junta Directiva Territorial.
- c) La Comisión de ética se regulará mediante un Reglamento de Organización que determine su funcionamiento y que será aprobado por el Comité Ejecutivo Territorial

SECCIÓN TERCERA
DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS TERRITORIAL.

Artículo 15. El Comité de Nombramientos Territorial.

1.- Será competencia del Comité Ejecutivo Territorial, la creación de un Comité de Nombramientos que tendrá las siguientes competencias:

- a) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la lección de los candidatos a ostentar cualquier cargo de representación del Partido Popular de Palma.
- b) Informar con carácter previo al Comité ejecutivo territorial sobre las propuestas de nombramientos efectuadas por/para cualquier órgano de representación de la Junta Territorial de Palma y examinar la idoneidad de los candidatos.

2.- El Comité estará integrado por:

- a) Un Presidente nombrado por la Junta Territorial a propuesta del Presidente del PP de Palma.
- b) Cuatro vocales nombrados por el Comité ejecutivo de Palma y ratificados por la Junta territorial.
- c) El Comité de Nombramientos se regulará mediante un Reglamento de organización que determinará su funcionamiento y que será aprobado por el Comité ejecutivo territorial.

TITULO III
DEL GRUPO MUNICIPAL

Artículo 16. Régimen, Funcionamiento y Competencias del Grupo Municipal.

1.-El Grupo del Partido Popular en la corporación Municipal de Palma es la vía para la acción política institucional del Partido en el Municipio. Está integrado por todos los Concejales pertenecientes a nuestra formación política más los independientes que hayan sido aceptados como tales para asistir a las reuniones que se celebren.

2.-El Grupo Municipal del Partido Popular atenderá su actuación a las instrucciones que emanen de los órganos de gobierno del Partido.

3.-La organización y estructura directiva del Grupo Municipal del Partido Popular, se regirá por lo que disponga el reglamento elaborado por dicho grupo que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Territorial del Partido.

4.-El Grupo Municipal del Partido Popular se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente de la Junta Territorial, el Portavoz del Grupo o lo soliciten un tercio de sus miembros.

TITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PARTIDO POPULAR EN EL DISTRITO

CAPITULO PRIMERO

DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS DEL DISTRITO

Artículo 17. La Asamblea de Afiliados del Distrito

1.- La Asamblea Local es el Órgano máximo del partido en el Distrito. Se celebra ordinariamente cada año mediante convocatoria de la Junta Local de Distrito, en coordinación con la Junta Territorial, que deberá hacerse con quince días de antelación por lo menos, a la fecha fijada para su celebración.

2.- Con carácter extraordinario podrá reunirse la Asamblea Local de Distrito cuando así lo acuerde la Junta Local de Distrito o la Junta Territorial. La celebración de Asamblea extraordinaria exige debate previo fijado en el orden del día por la Junta correspondiente y resolución final de convocar, adoptada por mayoría de dos tercios de los componentes de aquella, el plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y celebración será de quince días naturales.

- a) Tendrán derecho de asistir a la Asamblea Local de Distrito todos sus afiliados con anterioridad a la fecha de la convocatoria.
- b) Solo podrá votar aquellos afiliados del Partido Popular en el Distrito, afiliados en el momento en que se produzca el cierre del censo en el Partido, que estén al corriente en el pago de sus cuotas y que no se hallen suspendidos de militancia.
- c) La Asamblea Local de Distrito estará presidida por el Presidente Local de Distrito, en su defecto, por ausencia de éste, por el Secretario local.
- d) Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los presentes, cualquiera que fuera su número.
- e) En el caso de que el objeto de la Asamblea sea nombrar una nueva Junta Directiva Local de Distrito, los afiliados presentes elegirán una mesa electoral compuesta de Presidente, Vicepresidente y Secretario, habiéndose disuelto previamente la Junta saliente. Esta mesa electoral quedará disuelta en el momento en que haya sido proclamada la nueva Junta Local de Distrito, cuyo presidente pasará a presidir la Asamblea.

Artículo 18. Competencias de la Asamblea Local de Distrito.

A La Asamblea Local de Distrito le corresponde:

- a) Aprobar o censurar en su caso, la actuación desarrollada desde la anterior Asamblea ordinaria por el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva.
- b) Conocer las cuentas del Partido relativas a la Junta de Distrito y aprobar o censurar las mismas.
- c) Configurar las normas políticas básicas para la dirección del Partido en el ámbito territorial del Distrito.
- d) Debatar y adaptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político del Partido Popular, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del Partido en el Distrito.

- e) Elegir al Presidente y al Comité Ejecutivo Local del Distrito, mediante lista cerrada conforme establece el Reglamento.
- f) Elegir a los Compromisarios que correspondan a Palma en los Congresos Regionales e Insulares que se convoquen, mediante el sistema de listas abiertas conforme a lo establecido en los Estatutos del Partido.
- g) Ratificar o rechazar los nombramientos efectuados por el Comité Ejecutivo Local para cubrir las vacantes producidas.
- h) Acordar la constitución de una gestora si se produjese la dimisión del Comité Ejecutivo Local.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ENTRE ASAMBLEAS

SECCION PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA LOCAL DE DISTRITO

Artículo 19. La Junta Directiva Local de Distrito.

1.-La Junta Directiva Local de Distrito es el máximo Órgano de dirección del partido en el Distrito entre Asambleas.

2.-La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, al menos una vez cada dos meses. Con carácter extraordinario se reunirá cuando la convoque su Presidente, tanto por propia iniciativa como por acuerdo del Comité Ejecutivo, o solicitud de tres quintos de los vocales de dicha Junta.

3.-La convocatoria de la Junta Directiva la hace el Presidente y deberá efectuarse, por escrito, con inclusión del orden del día, con una antelación de cinco días, salvo casos de urgencia.

Artículo 20. Competencia de la Junta Directiva Local de Distrito.

1.- La Junta Directiva Local de Distrito, ejerce las siguientes facultades:

- a) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de los Congresos del Partido, Órganos de ámbito superior, de la Asamblea Local y controlar la gestión desarrollada por el Comité Ejecutivo.
- b) Recibir y debatir informes y proyectos sobre la Organización, estrategias y programas del Partido y formular a los Órganos superiores del mismo cuantas preguntas estimen convenientes.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y del propio Reglamento de Organización del Partido, y aprobar la normativa reglamentaria propia de la organización territorial del distrito.
- d) Conocer las modificaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo en los Órganos de Gestión, coordinación y estudio del Partido así como los nombramientos que cada caso efectúe el Presidente o el Secretario Local.
- e) Proponer la convocatoria de la Asamblea Local de afiliados. Para ello deberá haberse incluido tal posibilidad en el orden del día de la reunión.

Artículo 21. Composición de la Junta Directiva Local de Distrito.

1.-El Pleno de la Junta Directiva Local de Distrito funcionará estando integrado por los siguientes miembros:

- Los miembros del Comité Ejecutivo Local
- Los Presidentes y Secretarios de las Juntas de barriada
- El Presidente y el Secretario de Distrito de Nuevas Generaciones.
- Los cargos electos a nivel municipal, insular, autonómico, nacional y europeo, afiliados al partido en el Distrito.

2.- El Presidente Local de Distrito del Partido podrá invitar a cualquier afiliado para que asista a las reuniones de la Junta Directiva o rinda ante la misma los informes que se le soliciten. Igualmente podrá nombrar a un secretario de actas que actuará en las sesiones sin voz ni voto.

SECCION SEGUNDA DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL DE DISTRITO.

Artículo 22. Régimen y composición del Comité Ejecutivo Local de Distrito.

El Comité Ejecutivo Local de Distrito es el Órgano de Gobierno y administración de la organización del Partido en el Distrito. Se reunirá cuantas veces lo convoque el Presidente Local de Distrito, debiendo efectuarse la misma por escrito con inclusión del orden del día, con una antelación de dos días, salvo casos de urgencia.

El Presidente lo declarará constituido y podrán adaptarse acuerdos en primera convocatoria con la asistencia de un tercio de los mismos y en segunda convocatoria, siempre que sean más de cinco los presentes.

Los miembros del Comité Ejecutivo Local de Distrito tienen el deber de guardar el secreto de los asuntos que se traten en las reuniones, salvo que se acuerde lo contrario.

Artículo 23. Competencias del Comité Ejecutivo Local de Distrito.

El Comité Ejecutivo Local de Distrito, ejercerá las facultades siguientes:

- a) Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades del Partido en el Distrito y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanadas de la Asamblea y Junta Directiva Local de Distrito.
- b) Elaborar y aprobar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidas a la Asamblea o Junta Directiva Local de Distrito.
- c) Definir la estrategia general del Partido en el ámbito del Distrito y sus pronunciamientos políticos y programáticos.
- d) Nombrar al Secretario Local de Distrito y aprobar las modificaciones que afecten a la organización y funcionamiento interno.
- e) Aceptar o rechazar la dimisión de las personas que ostenten funciones en sus Órganos de Gobierno y prever su sustitución.
- f) Proponer la convocatoria de La Junta Directiva Local de Distrito, con expresión de lugar, día, hora y orden del día motivo de la convocatoria.
- g) Elaborar y aprobar el presupuesto ordinario, así como cuantas ampliaciones o modificaciones tengan relación con ellos. Igualmente aprobar todas las acciones contundentes a la obtención de ingresos para el Partido.
- h) Elegir de entre sus miembros a quien tenga que dirigir el Partido en el caso de dimisión o fallecimiento del Presidente, elevando dicha propuesta a la Junta Directiva Territorial.

- i) Proponer las personas que por el Distrito hayan de ostentar la representación del Partido en las diferentes instituciones, corporaciones, sociedades, empresas públicas, etc.
- j) Cumplimentar y tramitar la admisión de nuevos afiliados.

Artículo 24. Organización Interna del Comité Ejecutivo Local de Distrito.

El Comité Ejecutivo de Distrito, atendiendo a las necesidades políticas y materiales del Partido en nuestro municipio queda vertebrado internamente conforme a las siguientes áreas de responsabilidad:

- Presidencia
- Secretaria Local de Distrito
- Mínimo 5 y un máximo de 21 vocales.

El Presidente podrá designar hasta 5 vocales más como miembros del Comité Ejecutivo Local de Distrito.

SECCION TERCERA DEL PRESIDENTE LOCAL DE DISTRITO.

Artículo 25. El Presidente Local de Distrito.

El Presidente Local de Distrito será elegido de entre los miembros que conforman la afiliación el Distrito respectivo por sufragio universal, libre, igual y secreto. El Presidente Local de Distrito es el máximo responsable del Partido en el Ámbito territorial del Distrito ejerciendo en relación al mismo las facultades siguientes:

- a) Ostentar la representación política y legal del Partido y presidir su Junta Directiva y Comité Ejecutivo, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en los supuestos de empate.
- b) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados del Congreso, de los Órganos de Gobierno de la Organización territorial del Municipio o de aquellos otros de superior competencia estatutaria.
- c) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento del Secretario Local.
- d) Coordinar la acción política del Partido y autorizar necesariamente toda declaración que se haga a nombre del Partido Popular o que afecte o comprometa políticamente a este.
- e) Delegar automáticamente en el Secretario Local sus funciones, en caso de enfermedad o ausencia del Distrito por más de 48 horas.
- f) Someter a Comité Ejecutivo la propuesta de distribución de competencias entre las áreas de actividad, así como su modificación, supresión o refundición.
- g) Nombrar hasta cinco vocales del Comité Ejecutivo en el supuesto de afiliados que por razones especiales sea conveniente incorporar en dicho órgano.
- h) Relevar a cualquier miembro del Comité Ejecutivo de sus cargos y funciones en el mismo y proveer su sustitución de entre los miembros de dicho Comité.
- i) Designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.
- j) Delegar de sus competencias en el Secretario Local o en otro miembro del Comité Ejecutivo.
- k) Proponer a la Junta Directiva la creación de comisiones de estudio del Partido y a las personas encargadas de su coordinación, que deberán estar afiliadas al partido.

SECCION CUARTA
DE LA SECRETARIA LOCAL DE DISTRITO

Artículo 26. El Secretario Local de Distrito.

1.- El Secretario Local de Distrito del Partido será nombrado por el Comité Ejecutivo Local de Distrito, a propuesta del Presidente, de entre los miembros elegidos para este órgano por la Asamblea Local de Distrito.

2.- Corresponde al Secretario Local de Distrito:

- a) La ejecución bajo la dirección del Presidente, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva de cuyas reuniones levantará acta que se custodiará en el libro correspondiente pudiendo auxiliarse para esta función de un secretario de actas que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.
- b) La coordinación de la actividad del Partido.
- c) La dirección de todos los servicios del Partido y la jefatura de su personal.
- d) La adopción de las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre estos y su participación activa en la vida interna del Partido.

3.- Al Secretario Local de Distrito corresponde la suplencia ordinaria del Presidente del Partido.

SECCION QUINTA
DE LA ORGANIZACIÓN DE PUEBLOS Y BARRIADAS

Artículo 27. La Asamblea de Pueblo o Barriada.

Al objeto de adaptar la organización del Partido Popular en el Municipio de Palma a las características territoriales de la Ciudad, se procede a crear una Organización que culminará en la Junta Directiva Local de Distrito, adaptándose al siguiente organigrama.

Los afiliados pertenecientes a un mismo pueblo o barriada, podrán, organizarse en asamblea eligiendo entre ellos por sufragio universal, libre, igual y secreto una Junta Directiva formada por un Presidente, un Secretario y un mínimo de cinco y un máximo de veintiún vocales.

La Asamblea de pueblo o barriada, tendrá la naturaleza, régimen de convocatoria y competencia que establece el artículo diecisiete.

Artículo 28. La Junta Directiva de Pueblo o Barriada.

La Junta Directiva de pueblo o barriada tendrá una composición, régimen de funcionamiento y competencias análogas a las establecidas para la Junta Local de Distrito, en el ámbito de su demarcación.

Artículo 29. El Presidente y el Secretario de Pueblo o Barriada.

El Presidente y Secretario de pueblo o barriada tendrá en su ámbito territorial análogas competencias que los correspondientes órganos en el ámbito del Distrito.

TITULO V

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS Y CIUDADANOS Y DE LA COMUNICACIÓN.

Artículo 30. Nuevas Tecnologías.

1.- El Partido Popular de Palma fomentará el uso de las nuevas tecnologías en toda su organización, como eje estratégico para la modernización del Partido y para potenciar los procesos de información y participación de los afiliados y simpatizantes.

2.- El Comité ejecutivo territorial desarrollará el de Modernización tecnológica, que el Comité ejecutivo regional debe aprobar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de su Reglamento de organización, con la creación de páginas web, la informatización de los procedimientos internos, la digitalización de documentos, la incorporación de sistemas de firma electrónica, el fomento y uso de portales de Internet como herramienta de información y participación, el uso de herramientas telemáticas y de telefonía y en general, la aplicación de los últimos avances tecnológicos e los procedimientos y en la gestión ordinaria del Partido.

Artículo 31.- De La Oficina De Atención Al Afiliado.

1.- El artículo 10.5 del Reglamento de organización regional del Partido Popular, acuerda crear una oficina de atención al afiliado, con el objetivo de acercar al afiliado la actividad política del Partido, así como mejorar la comunicación interna, trasladando a los órganos de dirección las sugerencias, propuestas, iniciativas y necesidades que planteen los afiliados.

2.- La oficina de atención al afiliado estará ubicado en la sede territorial del Partido y se dotará de los medios humanos y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Asimismo, los cargos electos del partido estarán a disposición de la Oficina para atender cualquier requerimiento que se les haga desde la misma.

3.- Las principales funciones de la Oficina de atención al afiliado, serán:

- a) Llevar a cabo trámites relacionados con la afiliación (altas, modificaciones, bajas, etc.).
- b) Facilitar información al afiliado sobre las cuestiones de interés que susciten en las diversas instituciones en las que el Partido tiene representación.
- c) Responder o canalizar hacia quienes deban resolverlas, a las consultas que planteen los afiliados sobre cualquier asunto relacionado con el Partido.
- d) Servir de cauce para la participación de los afiliados en la actividad política.

4.- El Comité Local designará un Coordinador de la Oficina de Atención al Afiliado, que deberá velar por su buen funcionamiento, y elaborará trimestralmente un informe sobre la actividad desarrollada por la Oficina, que será elevado al Comité Ejecutivo Local.

Artículo 32.- De Los Foros.

1- Los Foros del Partido son un instrumento de participación activa que se constituyen como un punto de encuentro de ideas y opiniones, donde los afiliados y simpatizantes y todos los ciudadanos, entidades o asociaciones, tienen cabida y participación.

2.- Se constituirán Foros externos de debate en los que el Partido trasladará a la sociedad balear sus propuestas y posiciones, y a la vez recogerá de la misma las sugerencias o inquietudes que contribuyan a mejorar la acción del partido.

3.- Se constituirán Foros internos de opinión como cauces de debate dentro del Partido, con el objeto de dar voz al afiliado, recoger sus propuestas y sugerencias, en relación a cualquier asunto que pueda ser de interés para el Partido.

4.- Para la organización de estos Foros la Junta Directiva Local designará un Coordinador de Foros, que será el encargado de convocarlos, organizarlos y de redactar las conclusiones y presentarlas ante la Junta, así como de remitirlas a los participantes del Foro y a los diversos órganos del Partido, y difundirlas a los afiliados y a la opinión pública.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Los presentes Estatutos serán aprobados por la Junta Territorial de Palma, debiendo los mismos ser ratificados por el Comité Ejecutivo Insular, conforme establecen los Estatutos del Partido Popular de les Illes Balears.

SEGUNDA

Se autoriza al Comité Ejecutivo Territorial para introducir correcciones al texto definitivo del Reglamento de Organización en que recojan cuantas modificaciones sistemáticas, terminológicas o de enumeración de artículos, vengan exigidas por las aprobadas en la Junta Territorial de Palma que aprueben los mismos. El Comité Ejecutivo los propondrá a la Junta Territorial para su aprobación definitiva.

TERCERA

El ámbito territorial de los Distritos de Palma, es el que figura en el anexo I de este Reglamento

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Junta Directiva Territorial del Partido Popular de Palma y obtenga la ratificación del Órgano Regional competente.